

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:
-



Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos normativos, con el fin de fomentar la participación e información de las y los estudiantes respecto al proceso constituyente

Antecedentes:

La ley N° 20.911 mandata la creación de un Plan de Formación Ciudadana para todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, con el propósito de formar ciudadanas y ciudadanos responsables, activos, participativos y comprometidos con la sociedad. El plan debe incluirse en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, integrando y complementando las definiciones curriculares nacionales en la materia, y pretende brindar a los estudiantes, según su artículo único, *“la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre y de orientación hacia el mejoramiento integral de la persona humana, como fundamento del sistema democrático, la justicia social y el progreso. Asimismo, deberá propender a la formación de ciudadanos, con valores y conocimientos para fomentar el desarrollo del país, con una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social”*.

Asimismo, la ley establece una serie de objetivos del plan y considera la implementación de ciertas acciones concretas que permitan cumplir con los objetivos:

“Los objetivos de este plan serán:

- a) Promover la comprensión y análisis del concepto de ciudadanía y los derechos y deberes asociados a ella, entendidos éstos en el marco de una república democrática, con el propósito de formar una ciudadanía activa en el ejercicio y cumplimiento de estos derechos y deberes.*
- b) Fomentar en los estudiantes el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable, respetuosa, abierta y creativa.***
- c) Promover el conocimiento, comprensión y análisis del Estado de Derecho y de la institucionalidad local, regional y nacional, y la formación de virtudes cívicas en los estudiantes.*
- d) Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados*



internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño.

e) Fomentar en los estudiantes la valoración de la diversidad social y cultural del país.

f) Fomentar la participación de los estudiantes en temas de interés público.

g) Garantizar el desarrollo de una cultura democrática y ética en la escuela.

h) Fomentar una cultura de la transparencia y la probidad.

i) Fomentar en los estudiantes la tolerancia y el pluralismo”.

Dentro de las acciones concretas que permitan concretar estos objetivos, la ley considera la realización de talleres y actividades extraprogramáticas, en los cuales haya una integración y retroalimentación de la comunidad educativa; estrategias para fomentar la representación y participación de los estudiantes; y cualquier otra que el sostenedor en conjunto con la comunidad educativa consideren pertinentes.

Considerando:

Chile ratificó en el año 1990 la Convención sobre Derechos del Niño, integrándose a nuestro ordenamiento jurídico en razón del artículo 5 de la Constitución Política de la República, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Al respecto, este instrumento internacional consagra el *derecho de participación* en favor de niños, niñas y adolescentes en sus artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, entendiéndose que éste “*comprende el derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente*”¹. En este sentido, la participación es un derecho que se ejerce en el ámbito social y político, y tiene como titulares a niños, niñas y adolescentes.

Este derecho está en estrecha relación con el *derecho a ser oído*, el cual “*se enmarca dentro de los derechos de participación y, como tal, constituye no sólo un derecho, sino que, además, uno de los principios fundamentales para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos que les reconoce la Convención sobre Derechos del Niño*”².

El derecho a ser oído -o escuchado- establecido en el artículo 12 de la Convención sobre Derechos del Niño, establece que:

“1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que

¹ Defensoría de los Derechos de la Niñez. Informe Anual N° 1 sobre derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, noviembre 2019, pág. 250

² Defensoría de los Derechos de la Niñez, Informe Anual N° 1, op. cit., pág. 250.



afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño (...)”

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, por medio de su Observación general N°12 del 2009, realizó una interpretación del sentido y alcance de este derecho: **“no basta con escuchar al niño; las opiniones del niño tienen que tomarse en consideración seriamente a partir de que el niño sea capaz de formarse un juicio propio”**³; señalando que para cumplir con la Convención, los Estados deben adoptar estrategias para **“garantizar que haya las condiciones adecuadas para apoyar y estimular a los niños para que expresen sus opiniones, y asegurarse de que estas opiniones se tengan debidamente en cuenta mediante normas y dispositivos que estén firmemente cimentados en las leyes y los códigos institucionales y sean evaluados periódicamente respecto de su eficacia.”**⁴. Asimismo, insta a los Estados partes a evitar los enfoques meramente simbólicos que limiten la expresión de las opiniones de los niños o que permitan que se escuche a los niños pero no que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones.⁵

Es importante mencionar que las opiniones expresadas de niños, niñas y adolescentes no sólo contribuyen a su propio ejercicio del derecho a ser oídos, sino que también aportan *perspectivas y experiencias útiles, por lo que deben tenerse en consideración al adoptar decisiones, formular políticas y preparar leyes o medidas, así como al realizar labores de evaluación.*⁶

Estos derechos están en directa conexión con el *principio de autonomía progresiva*, en razón a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar, expresar su opinión y ser oídos en los temas que les conciernen, de acuerdo a su edad, capacidad y grado de madurez. Este principio conlleva la participación personal y directa de los niños, niñas y adolescentes en la realización de sus derechos, capacidad que va creciendo paralelamente con mayores niveles de independencia y libertad de los mismos.

Estamos viviendo un proceso social y político histórico, iniciado el 18 de octubre de 2019, en razón del cual la sociedad ha manifestado su descontento con el modelo y las desigualdades de éste. Como forma de dar respuesta a la revuelta social, legisladores de oposición, de Gobierno, presidentes y presidentas de partidos políticos, suscribieron el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución”, estableciéndose un mecanismo por el cual los chilenos y chilenas elegirían cómo se redacta una Nueva Constitución Política.

³ Punto 28, Observación General N° 12 del año 2009 del Comité de los Derechos del Niño

⁴ Punto 49, Observación General N° 12 del año 2009 del Comité de los Derechos del Niño

⁵ Punto 132, Observación General N° 12 del año 2009 del Comité de los Derechos del Niño

⁶ Punto 12, Observación General N° 12 del año 2009 del Comité de los Derechos del Niño



El pasado 25 de octubre de 2020, con una votación histórica, se dio el puntapié inicial a este esperanzador camino, con una aprobación de un 78% de quienes desean contar con una nueva Carta Fundamental nacida en democracia que marcará los pilares fundamentales de la sociedad que todos y todas construyamos.

En razón de lo anterior, la participación de los niños, niñas y adolescentes en el histórico proceso que atravesamos es de crucial importancia, tanto para que éstos puedan ejercer sus derechos, cómo por el valor en sí que representa su participación y opinión logrando un proceso más democrático e inclusivo.

Idea matriz:

En consideración al derecho a ser oídos, el presente proyecto propone promover y fomentar la participación, opinión e información de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente iniciado a raíz de la revuelta social en Chile durante el año 2019, a través de acciones concretas, de acuerdo al nivel educativo, que permitan cumplir con los objetivos de la ley N° 20.911, en especial el *“fomentar en los estudiantes el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable, respetuosa, abierta y creativa”*, el *“fomentar la participación de los estudiantes en temas de interés público”*, y el *“fomentar en los estudiantes la tolerancia y el pluralismo”*, propiciando la reflexión, la deliberación, el desarrollo de pensamiento crítico y la vinculación de las y los estudiantes con la sociedad.

Contenido:

El proyecto consta de dos artículos, el primero de ellos modifica la Ley N° 20.911, incorporando tres nuevos artículos transitorios: el numeral 1) mandata a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en el marco de los planes de formación ciudadana, a implementar acciones concretas, de acuerdo al nivel educativo y su respectivo currículum, que fomenten la participación, reflexión, debate, e información de las y los estudiantes respecto al proceso constituyente en curso; el numeral 2) mandata a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, a entregar al Ministerio de Educación las actas y resultados de las acciones concretas implementadas, para que éste, en el marco de las funciones de la Unidad de Coordinación de Asuntos Estudiantiles, pueda poner a disposición pública dicho material; y el numeral 3) establece la facultad del Ministerio de Educación de poner a disposición del sistema escolar, orientaciones, instructivos, lineamientos concretos y recursos educativos que tengan como fin fomentar la participación, reflexión, debate e información sobre el proceso constituyente en curso. Por su parte el artículo 2, modifica el



DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, incorporando un artículo transitorio, que dispone que los equipos directivos de los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán adecuar el Plan de Formación Ciudadana regulado en la Ley N° 20.911, al proceso constituyente.

En virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo 1: Incorpórese los siguientes artículos transitorios a la Ley N° 20.911:

1.- Artículo tercero:

Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deberán incorporar dentro de los planes de formación ciudadana, acciones concretas, que fomenten la participación, reflexión, debate, e información de las y los estudiantes respecto al proceso constituyente en curso, tales como: talleres, debates, cabildos, entre otras, de acuerdo al nivel educativo.

2.- Artículo cuarto:

Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deberán entregar al Ministerio de Educación las actas y resultados de las acciones concretas establecidas en el artículo precedente, para que éste, en el marco de las funciones de la Unidad de Coordinación de Asuntos Estudiantiles, pueda poner a disposición pública dicho material.

3.- Artículo quinto:

En el marco del apoyo que entrega el Ministerio de Educación a sostenedores y establecimientos educacionales en los términos del inciso séptimo del artículo único, el Ministerio de Educación podrá poner a disposición del sistema escolar, orientaciones, instructivos, lineamientos concretos y recursos educativos que tengan

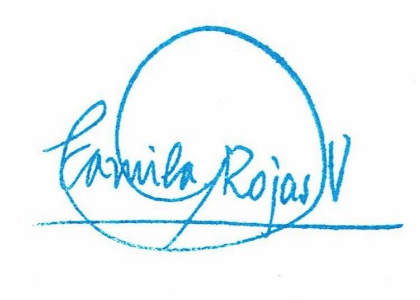


como fin fomentar la participación, reflexión, debate e información sobre el proceso constituyente en curso.

Artículo 2.- Incorpórese el siguiente artículo transitorio al DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en los siguientes términos:

Artículo 41°:

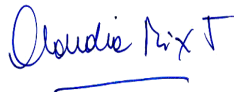
Los equipos directivos de los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán adecuar el Plan de Formación Ciudadana regulado en la Ley N° 20.911, al proceso constituyente, por medio de la incorporación de acciones concretas, de acuerdo al nivel educativo, que fomenten la participación, reflexión, debate, e información de las y los estudiantes respecto al proceso constituyente en curso.



CAMILA ROJAS VALDERRAMA
H. Diputada



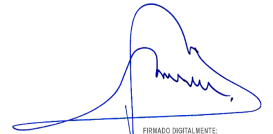

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

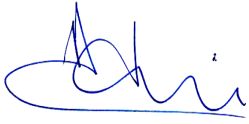

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

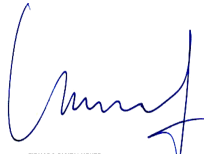

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL BORIC F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

